

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1909

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1909

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 88 DE 1904, SOBRE REGIMEN FISCAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00749

*Publicada el:* 29-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Régimen fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.878

*Rollo:* 121

*Posición:* 736

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Enero de 1909.

NUM. 749

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**José Agustín Arango**

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3, número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 17.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**Angel M. Herrera**

despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3, número 39.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.

**Juan Navarro D.**

despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 3. Casa particular: Calle 6, número 7.

**Juan B. Sosa,**  
EDITOR OFICIAL

Ciudad, Avenida A, número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran lícitamente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1906.  
Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**AIZPURU AIZPURU.**

### GACETA OFICIAL

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, Órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año ..... B. 4.00  
seis meses ..... 2.00  
tres meses ..... 1.00

partirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día alida.

### AVISO

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, se vende impresa en folleto, el 3 de 1904 sobre organización al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.  
General de la República,  
**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Ley 7ª de 1909, de 8 de Enero por la cual se fija el precio de arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón. 1  
Ley 8ª de 1909, de 8 de Enero por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904, sobre Regimen Fiscal. 1  
Ley 9ª de 1909, de 8 de Enero sobre mejoras materiales. 1  
Ley 10ª de 1909, de 11 de Enero que determina las atribuciones y facultades del Visitador Fiscal. 3

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.  
Resolución número 1, de 8 de Enero de 1909. 2  
Resolución número 2, de 8 de Enero de 1909. 2  
Resolución número 3, de 8 de Enero de 1909. 2  
Resolución número 6, de 8 de Enero de 1909. 2  
Resolución número 2, de 7 de Enero de 1909. 3  
Relación de las Resoluciones sobre rebajas y conversión de penas en los meses de Octubre a Diciembre de 1908. 3

### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Nota número 1, de 7 de Enero de 1909. 3  
Decreto número 1º de 1909, sobre el personal del Resguardo Nacional de Boas del Fero. 3  
Decreto número 2 de 1909, por el cual se nombran dos empleados en el Resguardo Nacional de Colón. 3  
Resolución número 13, de 4 de Enero de 1909. 2

### Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 141, de 7 de Enero de 1909. 3  
Resolución número 142, de 7 de Enero de 1909. 4

### Secretaría de Fomento.

Decreto número 61, por el cual se hace un nombramiento. 4  
Decreto número 62, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento. 4  
Denuncio de minas. 4

### Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.  
Estado de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos correspondiente a los últimos 13 días de Octubre de 1908. 4

### Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza  
Auto número 4 de 9 de Noviembre de 1908. 4

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 7ª DE 1909,

[DE 8 DE ENERO]

por la cual se fija el precio del arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art 1º El arrendamiento de los lo-

tes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

#### Calle del Frente:

Lotes situados en esquina: Trescientos balboas (B 300.00) al año cada uno.

Los demás lotes, doscientos cincuenta balboas (B 250.00) al año cada uno.

#### Calle de Bolívar:

Lotes situados en esquina: ciento cincuenta balboas (B 150.00) al año cada uno.

Los demás lotes, cien balboas (B 100.00) al año cada uno.

#### Calle D ó de Nariño:

Lotes situados en esquina: setenta y cinco balboas (B 75.00) al año cada uno.

Los demás lotes, cincuenta balboas (B 50.00) al año cada uno.

Art 2º El Gobierno podrá subir, ó rebajar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), las tarifas fijadas en el artículo anterior cuando así lo estime conveniente para los intereses del Fisco.

Art 3º Los contratos de arrendamiento podrán hacerse hasta por veinte y cinco años cuando se trate de construcciones de mampostería. Para los de madera no se harán por más de diez años.

Estos períodos no se refieren a los lotes en que ya se haya construido edificios, para los cuales la renovación del contrato podrá hacerse hasta por quince años.

Art 4º En los contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo celebre por el término de veinticinco años para que sobre los lotes se construyan edificios de mampostería, podrá estipularse que a la expiración de ese período quede a opción del Gobierno renovar los contratos por algún otro término de años ó comprar las mejoras hechas en el terreno valorándolas por medio de peritos.

Art 5º En cualquier tiempo puede el Gobierno exigir la desocupación de un lote, por motivos de utilidad pública, pero tendrá la obligación de indemnizar equitativamente al arrendatario de los perjuicios que éste reciba y de acuerdo con el dictamen de peritos.

Art 6º No se traspasará ningún contrato de arrendamiento de lotes sin el conocimiento previo del Gobierno y sin la aprobación de éste.

Art 7º La presente Ley comenzará a regir el 1º de Julio de 1909, y el valor de los arrendamientos se pagará por trimestres adelantados.

Dada en Panamá a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,  
**ANTONIO BURGOS.**

El Secretario,  
**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

### LEY 8ª DE 1909,

[DE 8 DE ENERO]

por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904, sobre Regimen Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Desde la vigencia de esta Ley, todo introductor de artículos de comercio, que haya pagado al Fisco el impuesto de que trata la Ley 88 de 1904, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional de ese impuesto, si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda, que por alguna causa esos artículos han merinado en cantidad, ya sea por robo, por rotura, descomposición ó que por cualquiera otro motivo no estén completos.

Parágrafo: El Poder Ejecutivo tan pronto como sea sancionada esta Ley, la reglamentará, a fin de que los comerciantes introductores tengan pauta a qué ceñir sus futuras reclamaciones, y de manera que se protejan debidamente los intereses legítimos del comercio y los del Fisco.

Art 2º Fijase en un balboa el *mínimum* de los derechos que los Agentes Consulares de la República deben cobrar por la certificación de facturas para la introducción de mercaderías.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,  
**ANTONIO BURGOS.**

El Secretario,  
**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútese.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

### LEY 9ª DE 1909,

[DE 8 DE ENERO]

sobre mejoras materiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º El Poder Ejecutivo llevará a cabo desde el próximo mes de Enero, las siguientes obras públicas, según el detalle que a continuación se expresa.

Provincia de Los Santos.

1º Terminación de un camino *sarretado* de la ciudad de Los Santos a «Punta Aicatraz».

2º Canalización de la «Punta Aicatraz».

3º Una casa de dos pisos en Chitre, para Escuelas Públicas.

4º Una casa en Los Santos, de dos pisos, para Escuela de Niños.